

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con informe sobre bien con placa NEH 592. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01296
Radicado	2017-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jairo Herminsul Moncayo Quintana
Demandado (s)	Carlos Assur Rodríguez Lievano

Teniendo en cuenta el informe presentado en nombre de la señora Jenifer Katherine Santander Jamioy, donde se informa que el bien con placas NEH 592, fue dispuesto en parqueadero, se dispone agregar el memorial radicado ante el despacho para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ba37f7f0b01786684396ba80fe69885e05530222adc356842c779ada2347f**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01230
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto notificado el 05 de septiembre de 2022, se **aprueba** el avalúo comercial del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **440-65003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, el cual se denuncia de propiedad de la señora Flor Edilia Hoyos Ramos, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de **veinte millones doscientos ochenta mil pesos m/cte (\$20.280.000)**.

Una vez en firme, vuelva el despacho para resolver lo pertinente al remate del bien.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab80f65726d180de79f2d6e4de65acc645b11a53b55447f3ddfee09960a53c**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentado por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01243
Radicado	2020-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Manuel Henry Cerro Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través de la dirección electrónica de la parte actora, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de

08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6298c785ce317299708b3fb9ce4ad1f312decf44e6ecef17162bf4b628bfb6d**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01242
Radicado	2021-00075
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A.
Demandado (s)	Luis Antonio Pinchao Chaves- Nelcy Álvarez Arias -Tulia Natalia Pinchao Chaves

En atención a que la parte actora allegó los soportes de notificación de la pasiva, es pertinente señalar que con respecto a la señora Nelcy Álvarez Arias, si bien el juzgado autorizó la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cierto es que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación, aparece visible en la consulta realizada por la activa en datacredito expirian, allegada al plenario, por lo tanto, al no observarse violación al derecho de defensa de la ejecutada, se continuará con la actuación correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Luis Antonio Pinchao Chaves y Tulia Natalia Pinchao Chaves se encuentran notificados del auto que libró mandamiento el 19 de marzo de 2021 por aviso de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y Nelcy Álvarez Arias por correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos noventa mil pesos m/cte (\$990.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c50560fbd7f02245b166d1831453a156c8446e65e2037fcf390b59f31791**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01295
Radicado	2021-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Eduardo Benites Bastidas

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Oscar Eduardo Benites Bastidas, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribábase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918dcd98516b0c075d1b90801fc73f97e5c7f8b84b5ae7caf60f8bf2ff85cdd**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01293
Radicado	2021-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yorleny Molina Colorado

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Yorleny Molina Colorado, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribábase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10242e23fca0ed705cd0d473aa55bced591b92b9841d5299554b0f1071c8dc5f**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentado por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01244
Proceso	2021-00335
Demandante (s)	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandado (s)	Yamileth Arias Díaz
Proceso	Jairo Favián Mora Jurado

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico de la parte actora, donde manifiestan haber transado las pretensiones que dieron origen al presente litigio, mediante la figura de la transacción en la suma de cuatro millones de pesos m/cte **(\$4.000.000)**; por consiguiente, esta judicatura al verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 312 del C.G.P. dispone:

1. **APROBAR** la transacción radicada por las partes ante este despacho el 26 de septiembre de 2022.
2. **TERMINAR** el presente proceso por transacción total sobre las pretensiones incoadas por la parte actora.
3. **NO CONDENAR** en costas, ni agencias en derecho a las partes de conformidad con el artículo 312 inciso 4 del C.G.P.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
5. **REQUERIR** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

6. **ARCHIVAR** el presente asunto dejando las constancias respectivas.
7. **TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b7a08535b7beac793fe64387cd81c0c3a5efeeb0f91b606de8f655677e0c9**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01225
Radicado	2021-00396
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Wadi Leonardo Castillo Apraez – Javier Gustavo Ospina Apraez

Teniendo en cuenta que Wadi Leonardo Castillo Apraez y Javier Gustavo Ospina Apraez, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 8 de noviembre de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos noventa y siete mil pesos m/cte (\$297.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c4888ad2a1d922a55849efd45b776d888f86f3471f9754c3dfa1db7ae8421**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01294
Radicado No.	2022-00164
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a) (s)	José Eduardo Reyes Cadena

En atención a que la parte actora allegó los soportes tendientes a la notificación al demandado y conforme a lo indicado en la citación para la notificación personal del ejecutado, es pertinente señalarle a la activa que la atención presencial en el despacho no es excepcional y puede acudir directamente a las instalaciones físicas del juzgado sin agendar cita previa.

Ahora, por resultar procedente la petición presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de José Eduardo Reyes Cadena, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f292a6293f830464fc45f63b71f33251bede0903e63d6eb41a6caf4a7a7aef7**

Documento generado en 28/09/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01241
Radicado	2022-00021
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Wilson Fabián Meneses Garzón

Teniendo en cuenta que Wilson Fabián Meneses Garzón, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago el 14 de febrero de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$2.500.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a28d9f77e17c79265e58c8ca1d2eb3b389b54fb40fb689ec67abf218ffbc41**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01231
Radicado	2022-00190
Proceso	Ejecutivo -Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria
Solicitante (Acreedor Garantizado)	Bancolombia S.A.
Garante (Deudor)	Maritza Paola Barrera

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, referente a la terminación del presente asunto, el juzgado advierte que, en auto notificado por autos del 27 de julio de 2022, dispuso terminar el trámite de la solicitud de aprehensión promovida por Bancolombia S.A., por lo tanto, ESTESE a lo resuelto en la providencia anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4491eae51ba9ada768631f90166d7ae1111aa986651e125b1d77f3dfad2f7**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01237
radicado	2022-00346
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Marino Córdoba Hernández
Demandado (s)	Fredy Alejandro Peña Chávez

MARINO CÓRDOBA HERNÁNDEZ por intermedio de mandatario judicial, interpone demanda contra **FREDY ALEJANDRO PEÑA CHAVEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.951.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARINO CORDOBA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 15.570.815 contra **FREDY ALEJANDRO PEÑA CHAVEZ** identificado con C.C. No. 18.128.792, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 3 de abril de 2020, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.951.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12d610b5d3da121c65b16a3feaaa0624220960b71a9caaa354fe1820119819**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01297
Radicado	2022-00354
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Hospital Universitario Departamental de Nariño
Demandado (s)	Eliana Maricel Pantoja Vallejo- Emma Cecilia Vallejo

Revisado el memorial allegado al plenario por la parte actora, advierte el juzgado que, en auto notificado por estados del 20 de septiembre de 2022, resolvió abstenerse de librar mandamiento de pago por falta de exigibilidad del título valor objeto de recaudo, cuya decisión quedo en firme el pasado 23 de septiembre de la presente anualidad, sin que, en el término de ejecutoria, la activa efectuara pronunciamiento alguno. Así las cosas, la actuación resulta extemporánea. En consecuencia, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab2c64d0f0c81bf13db1a394c1938c03634e113c49f832891aab2ad4b48766**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01291
Radicado	2022-00372
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
Demandada (s)	Alcaldía Municipal de Mocoa

Inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1.-** Aportar el Contrato para suministro de energía eléctrica del 14 de noviembre de 1997, suscrita por parte de la entidad demandada, con el fin de constituir el título ejecutivo complejo.
- 2-** Tener a la abogada Sara Lucía Guerrero Guerrero, identificada con C.C. No. 1.010.205.277 y portadora de la T.P. No. 268.984 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0156f9966eddf22348eb1404ea5adb450380caeb01171de9292eec79c7cbb51f**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01292
radicado	2022-00373
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leidy Esperanza Velásquez Gutiérrez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Apórtese nuevamente los documentos escaneados correspondientes a los títulos valores pagarés No. 079036100016387 y No. 079036100016880 objeto de recaudo, toda vez que los allegados son ilegibles.
- 2-** Tener a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.51 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e5be501bc73b11384c4a6f1b97d7e6825cb7d6480b54246f846c0f34132f6**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>